



Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se convocan las ayudas destinadas a las personas jóvenes y para contribuir al reto demográfico (PEAV 2022/25).

La constitución española consagra, en su artículo 47, el derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. El mismo texto constitucional, impone a los poderes públicos la obligación de promover las condiciones necesarias y establecer las normas pertinentes para hacer efectivo ese derecho.

Finalizada la vigencia del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, el Real Decreto 44/2022, de 18 de enero, regulador del plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025 (en adelante PEAV), recoge un nuevo paquete de ayudas a la vivienda que, entre otros objetivos, impulsan y potencian las ayudas directas a los arrendatarios, prestando especial atención a determinados colectivos, entre ellos, las personas jóvenes.

Las medidas de apoyo se hacen particularmente necesarias en el ámbito del alquiler por ser el régimen de tenencia de vivienda mayoritario en este rango de edad. Según los últimos datos de la Encuesta de Condiciones de Vida del Instituto Nacional de Estadística, el porcentaje de jóvenes de entre dieciséis y veintinueve años que residen en una vivienda en alquiler o cesión se situó en el 68,2% en el año 2020 y de ellos el 45,4%, reside en una vivienda en régimen de alquiler a precio de mercado.

El programa del Real decreto 44/2022, de 18 de enero, destinado a las personas jóvenes y para contribuir al reto demográfico contiene dos líneas de ayuda dirigidas al alquiler y a la adquisición de vivienda localizada en municipios o núcleos de población, con población igual o inferior a 10.000 habitantes.

Estas ayudas, en particular la destinada al alquiler de vivienda, atienden, a corto plazo, la necesidad de acceso y permanencia en la vivienda de los/las jóvenes. El citado Real decreto 44/2022, prevé la gestión de estas ayudas mediante convocatoria abierta, continuada y permanente lo que no se compadece con la tramitación en concurrencia competitiva.

Consecuentemente, la convocatoria objeto de esta Orden, estará abierta hasta 2025, año de finalización del PEAV, por lo que se espera la presentación de un gran número de solicitudes que deben resolverse en el menor tiempo posible.

La encuesta del INE sobre equipamiento y uso de tecnologías de información y comunicación en los hogares recoge los últimos datos del año 2021 (publicada el 15 de noviembre 2022) y ofrece los siguientes:



El teléfono móvil está presente en el 99,5% de los hogares españoles (casi la totalidad) de los que, el 83,7% (con al menos un miembro de entre 16 a 74 años) dispone de algún tipo de ordenador (de sobremesa, portátil, Tablet, lo que implica un incremento de 2,3 puntos respecto al año 2020) y el 95,9% dispone de acceso a Internet por banda ancha fija y/o móvil.

La encuesta revela los siguientes datos relativos a al uso de internet por la población joven de la región de Murcia: en la franja de edad de 16 a 24 años, el 96,3 % de la población joven utiliza internet diariamente (al menos 5 días a la semana) y en la franja de edad de 25 a 34 años el porcentaje es similar (94,4%).

Visto lo anterior, en aras de garantizar la igualdad de posibilidades en la inmediatez de la presentación, desde cualquier hora o lugar donde se encuentre la persona interesada, y de conseguir la máxima agilidad y automatización en la ordenación, tramitación, concesión y pago de la ayuda, se establece la obligatoriedad del uso de medios electrónicos para optar a la misma, todo ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que permite que, reglamentariamente, se pueda establecer la obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que estén suficientemente capacitadas técnicamente y quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia asume la competencia exclusiva en materia de vivienda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 Uno b) de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

El Decreto del Presidente 11/2022, de 12 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, atribuye a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras materias, en vivienda.

Con fecha 2 de noviembre de 2022, se ha suscrito con el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana el convenio de colaboración para la ejecución del PEAV en la Región de Murcia.

Visto lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejería de Fomento e Infraestructuras aprobó mediante Orden, de 18 de noviembre de 2022, (BORM 279 de 2 de diciembre de 2022) las bases reguladoras de las ayudas de los programas del Real decreto 42/2022, de 18 de



enero, regulador del plan estatal para el acceso a la vivienda (PEAV) 2022-2025, destinados a las personas jóvenes y para contribuir al reto demográfico y a la mejora de la accesibilidad en viviendas.

En su virtud, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, ya citada, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. La presente Orden tiene por objeto convocar, en el ámbito territorial de la Región de Murcia, las ayudas destinadas a las personas jóvenes y para contribuir al reto demográfico (PEAV 2022/25).

2. La concesión de las ayudas se regirá, además de por lo dispuesto en esta Orden, por la Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de 18 de noviembre de 2022, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas de los programas del Real decreto 42/2022, de 18 de enero, regulador del plan estatal para el acceso a la vivienda (PEAV) 2022-2025, destinados a las personas jóvenes y para contribuir al reto demográfico y a la mejora de la accesibilidad en viviendas; por el Real decreto 42/2022, de 18 de enero; por el convenio, de 2 de noviembre de 2022, suscrito por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (en adelante MITMA) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la ejecución del Plan; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento; por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos; por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por las demás normas que resulten de aplicación.



Artículo 2. *Líneas de ayuda.*

Se convocan las siguientes líneas de ayuda:

- a) Ayuda para el pago de la renta del alquiler o precio de cesión en uso de la vivienda o habitación habitual y permanente.
- b) Ayuda para la adquisición de vivienda habitual y permanente localizada en un municipio o núcleo de población de pequeño tamaño.

Artículo 3. *Definiciones.*

A efectos de lo previsto en esta Orden se entenderá por:

- a) Unidad de convivencia: el conjunto de personas que habitan y disfrutan de una vivienda de forma habitual y permanente, con vocación de estabilidad, independientemente de la relación existente entre todas ellas.
- b) Municipios y núcleos de población de pequeño tamaño: los que posean una población residente inferior a los 10.000 habitantes a 20 de enero de 2022, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 44/2022, de 18 de enero.
- c) Víctima de violencia de género: Las referidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

En aplicación de la citada ley, la condición de víctima de violencia de género se puede acreditar por alguno de los siguientes medios: sentencia condenatoria por cualquiera de las manifestaciones de la violencia contra las mujeres previstas en ella, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida de la administración pública competente destinados a las víctimas de violencia de género.

Artículo 4 *Crédito presupuestario.*

1. La presente convocatoria de ayudas se tramita mediante expediente de gasto plurianual de tramitación anticipada, teniendo un gasto autorizado total para su concesión y pago de 3.240.000,00 euros, financiados íntegramente con fondos procedentes de la Administración General del Estado, afectados para la ejecución de estas ayudas, conforme a la siguiente distribución del gasto por anualidades:

- a) Ayuda para el pago de la renta del alquiler o precio de cesión en uso de la vivienda o habitación habitual y permanente.

Partida Presupuestaria	Proyecto de gasto	Financiación	Anualidades (€)			Total gasto plurianual (€)
			2023	2024	2025	
140200.431A.486.62	49606	Estado	900.000,00	435.000,00	435.000,00	1.770.000,00

- b) Ayuda para la adquisición de vivienda habitual y permanente localizada en un municipio o núcleo de población de pequeño tamaño.

Partida Presupuestaria	Proyecto de gasto	Financiación	Anualidades (€)			Total gasto plurianual (€)
			2023	2024	2025	
140200.431A.786.60	49607	Estado	600.000,00	435.000,00	435.000,00	1.470.000,00

2. Este gasto plurianual se corresponde con el máximo de financiación que el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana se ha comprometido a aportar para la ejecución de las actuaciones que corresponden al programa 5 «Ayuda a las personas jóvenes y para contribuir al reto demográfico» del PEAV, de acuerdo a lo previsto en el convenio de colaboración, de 2 de noviembre de 2022, suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el citado Ministerio.

3. Si al amparo de lo anterior y antes de la resolución de la convocatoria de ayudas, existen créditos disponibles en el estado de gastos del presupuesto en cuantía superior a la estimada inicialmente por cualquiera de las causas previstas en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el órgano gestor podrá disponer la ampliación del gasto autorizado establecido en el número 1 de este artículo, con la misma aplicación presupuestaria y previa tramitación del correspondiente expediente de gasto adicional, sin que dicha ampliación implique la apertura de un nuevo plazo de solicitud.

La efectividad de la cuantía adicional quedará supeditada a la declaración de disponibilidad de crédito que será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en un momento anterior a la resolución de la citada convocatoria.



CAPÍTULO II Régimen sustantivo

SECCIÓN 1ª AYUDAS AL ALQUILER/CESIÓN EN USO DE VIVIENDA/HABITACIÓN

Artículo 5. *Objeto de la ayuda.*

El objeto de la ayuda es facilitar a las personas jóvenes arrendatarias o cesionarias, de acuerdo a las condiciones establecidas en esta Orden, el acceso al disfrute de una vivienda o habitación subvencionando el pago de parte de la renta de alquiler o precio de cesión.

Artículo 6. *Tipología y cuantía de la ayuda.*

1. La ayuda, en forma de subvención, financiará hasta el 60% de la renta o precio mensual que se deba satisfacer por el alquiler o uso de la vivienda o habitación habitual y permanente.

En el supuesto específico de compatibilidad con la ayuda Bono Alquiler Joven, la cuantía de la ayuda será de hasta el 40% de la diferencia entre la renta o precio mensual que deba satisfacer la persona beneficiaria por el alquiler o cesión de su vivienda o habitación habitual y permanente y la cuantía de 250 euros mensuales correspondientes al Bono Alquiler Joven.

En todo caso, la suma de la ayuda del Bono Alquiler Joven y de la ayuda de este programa no podrá ser superior al 75% del importe de la renta o precio de la vivienda o habitación, debiendo, en ese caso, reducirse en la cuantía necesaria la ayuda al alquiler o cesión que corresponda conceder en este programa.

2. En caso de que figuren varias personas arrendatarias/cesionarias en el contrato, el importe de la ayuda se determinará dividiendo la cantidad a que se refiere el apartado anterior por el número total de personas beneficiarias.

Artículo 7. *Condiciones subjetivas de acceso a la ayuda.*

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas las personas físicas mayores de edad que reúnan los requisitos siguientes:

a) Tener una edad menor o igual a 35 años a fecha de solicitud de la ayuda.

b) Ser titular o estar en condiciones de suscribir, en calidad de persona arrendataria/cesionaria, alguno de los siguientes contratos:

1º) De arrendamiento de vivienda, formalizado en los términos previstos en la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

2º) De cesión en uso de vivienda.

3º) De arrendamiento o cesión en uso de una habitación.

c) Poseer la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o, en caso de personas extranjeras provenientes de países terceros (fuera de la UE), contar con residencia legal en España. Este mismo requisito será exigible para cada una de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada/cedida.

d) Que la suma total de las rentas anuales de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada/cedida, sean iguales o inferiores a 3 veces el IPREM en vigor, referido a 14 pagas, con las siguientes excepciones:

4 veces el IPREM	Personas con discapacidad. Hijos/as de víctimas de violencia de género.
5 veces el IPREM	Personas con discapacidad con un grado reconocido igual o superior al 33%.

En el supuesto de alquiler o cesión de habitación, solamente se considerarán las rentas anuales de la persona arrendataria/cesionaria.

Para la determinación de la suma total de las rentas anuales se partirá de la cuantía que resulte de la suma de las de la base imponible general y la del ahorro reguladas en la legislación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondientes a los datos fiscales relativos al ejercicio fiscal cerrado inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud. La cuantía resultante se convertirá en número de veces el IPREM en vigor en el momento de solicitar la ayuda.

2. No podrá concederse la ayuda cuando la persona arrendataria o cesionaria, o alguna de las que tengan su residencia habitual y permanente en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento o de cesión en uso, se encuentre en alguna de las situaciones que a continuación se indican:

a) Ser propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España, salvo si se acredita la no disponibilidad de la vivienda por causa de separación o divorcio o no pueda habitarla por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad de la persona titular o algún miembro de la unidad de convivencia.

b) Tener parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona arrendadora o cedente de la vivienda.

c) Ser socia o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora o cedente, salvo que se trate de cooperativas de vivienda en cesión de uso y sin ánimo de lucro.

3. No podrán obtener la condición de persona beneficiaria:

a) Las que incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003.

b) Las que hayan sido sujetas a una revocación de alguna de las ayudas contempladas en el PEAV 2022-2025, o en el anterior plan, por incumplimiento o causa imputable a ellas mismas.

Artículo 8. Condiciones objetivas de acceso a la ayuda.

Para acceder a la ayuda se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) La vivienda/habitación arrendada/cedida esté situada en la Región de Murcia.

b) Constituya o vaya a constituir domicilio habitual y permanente de la persona arrendataria/cesionaria en el momento de solicitar la ayuda y durante todo el periodo de duración de la misma.

Si durante ese periodo la persona beneficiaria cambiara su domicilio a otro ubicado en la Región no se perderá el derecho a la subvención siempre que el nuevo contrato se ajuste a los requisitos, límites y condiciones establecidos en esta Orden, se formalice sin interrupción temporal con el anterior y se cumpla con la obligación de comunicación a que se refiere el artículo 25 letra f).

En este caso, la ayuda se ajustará, sin más trámites, al nuevo contrato y en ningún modo implicará un incremento de la cuantía de la ayuda que se hubiere reconocido.

c) La renta arrendaticia o precio de cesión establecida en el contrato no podrá superar las siguientes cuantías:

1º) Para vivienda: la cuantía total de seiscientos euros (600 €) mensuales, teniéndose en cuenta, asimismo, las limitaciones de renta establecidas en la legislación de viviendas protegidas.

2º) Para habitación: no podrá superar trescientos (300€) euros mensuales.

Artículo 9. Destino y compatibilidad de la ayuda.

1. La ayuda deberá destinarse obligatoriamente al pago de la renta o precio de la vivienda o habitación habitual y permanente.



2. La ayuda, salvo con la ayuda Bono Alquiler Joven en los términos establecidos en el artículo 6, no se podrá compatibilizar con ninguna otra para el pago del alquiler de los programas contemplados en el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, ni con las que, para esa misma finalidad, puedan conceder las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, las entidades locales o cualesquiera otras administraciones o entidades públicas, salvo supuestos excepcionales en que se aporte una ayuda para esa misma finalidad a personas beneficiarias víctimas de violencia de género; de trata con fines de explotación sexual; de violencia sexual; personas objeto de desahucio de su vivienda habitual; personas sin hogar, personas receptoras de prestaciones no contributivas de la Seguridad Social, personas beneficiarias del Ingreso Mínimo Vital.

El órgano instructor podrá realizar las comprobaciones pertinentes a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de consultas específicas a otras Administraciones Públicas que pudieran ser concurrentes en la financiación de las actuaciones objeto de ayuda.

SECCIÓN 2ª AYUDAS A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA

Artículo 10. *Objeto de la ayuda.*

El objeto de la ayuda es facilitar a las personas jóvenes de acuerdo a las condiciones establecidas en esta Orden, el disfrute de una vivienda en régimen de propiedad, localizada en un municipio o núcleo de población de pequeño tamaño, subvencionando parte del precio de su adquisición.

Artículo 11. *Tipología y cuantía de la ayuda.*

1. La ayuda, en forma de subvención, financiará el precio de la vivienda que se vaya a adquirir con hasta diez mil ochocientos euros (10.800 €) con el límite del 20 por ciento (20%) del precio de adquisición.

2. En el supuesto de adquisición de la propiedad de una vivienda por más de una persona, el importe de la ayuda se determinará aplicando al importe de la ayuda que correspondería a la adquisición del 100% de la vivienda el porcentaje de cuota adquirida.

Artículo 12. *Condiciones subjetivas de acceso a la ayuda.*

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas contempladas en esta línea las personas físicas mayores de edad, que reúnan los requisitos siguientes:

a) Tener una edad menor o igual a 35 años en la fecha de presentación de la solicitud o, si la vivienda se ha adquirido antes de la publicación de esta

Orden, en el momento de la suscripción del contrato público o privado de adquisición de la misma.

b) Haber suscrito, a partir del 1 de enero de 2022, o estar en condiciones de suscribir un contrato público o privado de adquisición de vivienda localizada en un municipio o núcleo de población de pequeño tamaño de la región de Murcia, incluido el supuesto de vivienda a edificar.

c) Poseer la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o, en caso de personas extranjeras provenientes de países terceros (fuera de la UE), contar con residencia legal en España.

d) Que la suma total de las rentas anuales de las personas beneficiarias sean iguales o inferiores a 3 veces IPREM en vigor, referido a 14 pagas, con las siguientes excepciones:

4 veces el IPREM	Personas con discapacidad.
5 veces el IPREM	Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental, personas con discapacidad intelectual o personas con discapacidad del desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%. Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%.

Para la determinación de las rentas anuales se partirá de la cuantía que resulte de la suma de las de la base imponible general y la del ahorro reguladas en la legislación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondientes a los datos fiscales relativos al ejercicio fiscal cerrado inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud. La cuantía resultante se convertirá en número de veces el IPREM en vigor en el momento de solicitar la ayuda.

2. No podrá concederse la ayuda cuando la persona solicitante sea propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España, salvo si el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota de la misma y se ha obtenido por herencia o transmisión mortis causa sin testamento.

Se exceptuarán de este requisito quienes siendo titulares de una vivienda acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio o no puedan habitarla por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad de la persona titular o algún miembro de la unidad de convivencia.

3. No podrán obtener la condición de persona beneficiaria:



a) Las que incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003.

b) Las que hayan sido sujetas a una revocación de alguna de las ayudas contempladas en el PEAV 2022-2025, o en el anterior plan, por incumplimiento o causa imputable a ellas mismas.

Artículo 13. *Condiciones objetivas de acceso a la ayuda.*

Para acceder a la ayuda se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) La vivienda deberá estar situada en un municipio o algún núcleo de población de la Región de Murcia inferior a 10.000 habitantes de los que aparecen relacionados en anexo indicativo a esta Orden (datos de 2021).

De acuerdo a lo previsto en el artículo 3 letra b), los datos de población deberán ser contrastados con los datos de 2022. A este respecto se indica el enlace del Centro Regional de Estadística de Murcia (CREM) donde poder consultar dichos datos:

<https://econet.carm.es/municipios-en-cifras>

b) La vivienda a adquirir deberá constituir domicilio habitual y permanente de la persona beneficiaria durante un plazo mínimo de cinco años desde la fecha de su adquisición. En el supuesto de vivienda a edificar, el plazo mínimo de cinco años computará desde la efectiva entrega de la vivienda a la persona adquirente.

Este plazo podrá ser inferior cuando sobrevengan cambios de domicilio por razones laborales o cuando se enajene la vivienda reinvertiendo, el total del importe obtenido con la enajenación, en la adquisición de otra vivienda habitual y permanente que se adecúe a las nuevas circunstancias familiares de la persona beneficiaria.

En este caso la persona beneficiaria estará sujeta a la obligación de comunicación a que se refiere el artículo 25 letra g).

c) La vivienda deberá ser ocupada en el plazo máximo de tres meses desde su entrega por la entidad vendedora.

d) El precio de adquisición de la vivienda debe ser igual o inferior a ciento veinte mil euros (120.000 €), teniéndose en cuenta, asimismo, las limitaciones de precio establecidas en la legislación de viviendas protegidas.

Artículo 14. *Destino y compatibilidad de la ayuda.*

1. La ayuda deberá destinarse obligatoriamente a la adquisición de vivienda habitual y permanente localizada en un municipio o núcleo de población de la región de Murcia de 10.000 habitantes o menos.



En cualquier supuesto en que la ayuda ya hubiera sido abonada y no se perfeccione la adquisición, la persona beneficiaria o la entidad que la percibió por cuenta de la misma, habrán de reintegrarla al Tesoro Público conforme a lo establecido en el artículo 29.

2. Esta ayuda será compatible con cualquier otra ayuda para el mismo objeto que otorgue cualquier otra institución pública o privada, siempre que el importe de todas las ayudas recibidas no supere el coste total de las actuaciones y la regulación de las otras ayudas lo permita.

El órgano instructor podrá realizar las comprobaciones pertinentes a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de consultas específicas a otras Administraciones Públicas que pudieran ser concurrentes en la financiación de las actuaciones objeto de ayuda.

En caso de que para financiar la adquisición de la vivienda, se haya obtenido un aval al amparo de la Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de 24 de mayo de 2021, por la que se regula el acceso a la vivienda de jóvenes en régimen de propiedad a través de la línea de avales ICREF AVAL JOVEN, la ayuda deberá destinarse obligatoriamente a la correspondiente amortización total o parcial del préstamo hipotecario de financiación avalado.

CAPÍTULO III

Procedimiento para la concesión, justificación y pago de las ayudas

Artículo 15. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas se iniciará de oficio mediante la publicación del extracto de esta Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Habida cuenta que las actuaciones financiadas no requieren de valoración comparativa entre ellas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, el procedimiento de concesión de la ayuda se tramitará en régimen de concurrencia simple de acuerdo al siguiente orden de resolución: se atenderá a la fecha en que la solicitud, debidamente cumplimentada y acompañada de todos los documentos exigidos en esta orden, tenga entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

2. La concesión de las ayudas estará limitada por el crédito presupuestario a que se refiere el artículo 4 y se concederán hasta agotar el importe máximo disponible.



Artículo 16. *Presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes se cumplimentarán en el formulario específico que para cada una de las líneas de ayuda se incluya en el menú de los procedimientos correspondientes, no admitiéndose los cumplimentados de forma distinta.

Para poder admitir a trámite la solicitud de ayuda para el pago de la renta del alquiler o precio de cesión en uso de la vivienda o habitación habitual será necesario acompañarla de la documentación recogida en el artículo 17.

2. Las personas solicitantes de ayudas para el pago de la renta del alquiler o precio de cesión en uso de la vivienda o habitación habitual y permanente serán las titulares del contrato de arrendamiento/cesión en calidad de arrendatarias o cesionarias y para las solicitantes de la ayuda a la adquisición de vivienda, las que adquieran la vivienda y que figuren como compradoras en los documentos justificativos de la citada adquisición.

En caso de que sean varias personas solicitantes, la solicitud la firmará una de ellas en representación de las demás.

3. El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará a los 3 meses contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente Orden de convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y finalizará el 1 de marzo de 2025.

El contenido íntegro de esta orden se podrá consultar en el siguiente enlace del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/es/index>

El incumplimiento del plazo de solicitud, determinará automáticamente, la exclusión de la convocatoria.

No obstante lo anterior, si se produjera el agotamiento del crédito presupuestario con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente para resolver, o quién tenga delegada la competencia, anunciará tal circunstancia mediante la correspondiente publicación en el Diario Oficial de la Región de Murcia, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

4. La solicitud de ayuda, se presentará electrónicamente a través del Registro Electrónico Único accesible en la dirección electrónica <https://sede.carm.es> mediante el formulario electrónico específico disponible para cada uno de los programas en los procedimientos con los códigos siguientes:



- Código 4011: Ayudas para el pago de la renta del alquiler o precio de cesión en uso de la vivienda o habitación habitual.

- Código 4012: Ayudas a la adquisición de vivienda.

5. La presentación de la solicitud presume la aceptación incondicionada de la normativa reguladora de las ayudas y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

En el marco de lo establecido en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en el artículo 6.1,e) del Reglamento (UE) 2016/679, así como en la normativa vigente relativa a la seguridad, protección y confidencialidad de datos, la presentación de la solicitud, implicará la autorización expresa para que la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cuanto encargada del tratamiento de los datos de carácter personal a los que acceda, pueda proceder al tratamiento de dichos datos en la medida que resulte necesario para la gestión de las ayudas.

6. La solicitud de ayuda incluye:

a) Una declaración responsable de cumplimiento de la normativa reguladora de la ayuda y un apartado o epígrafe en el que las personas solicitantes pueden manifestar su oposición expresa a que el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia recabe toda la información necesaria, legalmente pertinente, para acreditar el cumplimiento de los requisitos en colaboración con las Administraciones Públicas competentes.

b) Para ayudas al pago de la renta del alquiler o precio de cesión en uso de la vivienda o habitación habitual: un formulario de recogida de datos del contrato objeto de la ayuda a fin de automatizar la tramitación y agilizar la resolución de la solicitud.

Artículo 17. Documentación de la ayuda al pago de la renta del alquiler o precio de cesión en uso de la vivienda o habitación habitual.

1. Para acreditar la concurrencia y el cumplimiento de las circunstancias y requisitos exigidos para la concesión de estas ayudas, junto al formulario específico de solicitud se presentará la siguiente documentación:

a) En caso de arrendamiento o cesión en uso de vivienda: volante o certificado de empadronamiento colectivo acreditativo del carácter de domicilio habitual y permanente de la persona solicitante y en el que figuren, a fecha de presentación de la solicitud, las personas que componen su unidad de



convivencia, salvo que el contrato de arrendamiento/cesión no se haya suscrito en el momento de la solicitud de la ayuda.

b) En su caso, acreditación de la condición de víctima de violencia de género de acuerdo a lo recogido en el artículo 3 letra c).

2. Si las personas solicitantes y las integrantes de la unidad de convivencia, no manifiestan expresamente su oposición/no autorización a que la Administración gestora de las ayudas, consulte los datos o recabe de oficio la documentación, la dirección general competente en materia de vivienda podrá obtener o consultar de la administración autonómica o de otras administraciones o entes, a través de las plataformas de interoperabilidad habilitadas al efecto o por los medios pertinentes, los documentos o datos que se relacionan a continuación para la tramitación de este procedimiento:

a) Consulta de la base de datos del Ministerio del Interior, sustitutiva de la aportación de cada persona integrante de la unidad de convivencia del Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español.

b) Consulta de la base de datos de la Dirección General del Catastro, sustitutiva de la presentación de certificados de cada persona integrante de la unidad de convivencia relativos a sus titularidades inmobiliarias ubicadas en territorio español.

c) Consulta de datos a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, sustitutiva de la presentación de los correspondientes certificados tributarios necesarios para la determinación de los ingresos de la unidad de convivencia, relativos a la renta de las personas físicas (IRPF) de todas las personas mayores de 16 años integrantes de la unidad de convivencia.

Esta comprobación se realizará directamente por el órgano administrativo instructor del procedimiento y no podrá ser cedida a terceros.

d) Consulta a la base de datos de la Administración Tributaria Estatal y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sustitutiva de la presentación de los certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas respectivamente.

Esta comprobación se realizará directamente por el órgano administrativo instructor del procedimiento y no podrá ser cedida a terceros.

e) Consulta a la base de datos de la Seguridad Social sustitutiva de la aportación del certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.



En caso de arrendamiento o cesión en uso de habitación las consultas a que se refieren las letras anteriores se realizarán únicamente respecto de la persona solicitante.

f) Consulta a la base de datos del Instituto Nacional de Estadística relativa a los datos de residencia sustitutiva de la presentación del volante o certificado de empadronamiento individual acreditativo del carácter de vivienda habitual y permanente de la habitación arrendada o cedida.

g) En su caso, consulta de datos de discapacidad, sustitutiva de la aportación del certificado de discapacidad acreditativo del tipo y grado, expedido por el organismo competente.

h) En caso que se deba acreditar de la condición de hijo/a de víctima de violencia de género, consulta a la base de datos del Ministerio de Justicia sustitutivo de la aportación del oportuno certificado de nacimiento.

i) En su caso, consulta de datos de las prestaciones del Registro de Prestaciones Sociales Públicas (Salario Social Básico, PNC, RAI) Incapacidad Temporal, Maternidad y Paternidad, sustitutiva de la presentación de los oportunos certificados.

En caso de que se manifieste expresamente la oposición/ no autorización a que la Administración consulte los datos o recabe de oficio la documentación, se deberá aportar los documentos relacionados en los apartados anteriores.

3. Las personas solicitantes que en anteriores convocatorias presentaran documentación requerida en esta Orden, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrán indicar en su solicitud la referencia del expediente en que se aportó la mencionada documentación sin que sea necesaria su nueva aportación, salvo el volante o certificado de empadronamiento a que se refiere el artículo 17.1 a), actualizado a fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 18. *Subsanación de las solicitudes y cumplimiento de trámites.*

Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos previstos o la documentación aportada fuera incompleta, se requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo improrrogable de diez días, subsane las deficiencias detectadas o aporte la documentación necesaria advirtiéndole que, de no cumplir con dicho requerimiento, se le tendrá por desistida de su solicitud o decaída en el correspondiente trámite de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.



Artículo 19. *Notificación de los actos integrantes del procedimiento.*

Las notificaciones se realizarán a través de medios electrónicos mediante el sistema de Dirección Electrónica Habilitada. Las notificaciones estarán accesibles a través de la URL <https://notificaciones.060.es> y a través de “Mi Carpeta” en Punto general de Acceso de la Administración General del Estado en <https://sede.administracion.gob.es/carpeta> o en caso de disponer de dirección habilitada única en <https://dehu.redsara.es> (en este último las personas solicitantes podrán indicar un correo electrónico de aviso de notificaciones a través de la siguiente dirección <https://dehu.redsara.es/contacta> para que la Administración Regional pueda disponer de dicho dato en caso de que no haya sido transferido).

La Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispondrá de un enlace a las URLS anteriores en el apartado de notificaciones.

Artículo 20. *Procedimiento para resolver.*

1. El órgano instructor del procedimiento será el servicio competente en materia de vivienda que comprobará que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la normativa reguladora de las ayudas y realizará de oficio cuantas actuaciones estime para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos necesarios para la emisión del informe previo a la propuesta de resolución.

2. Emitido el informe, el órgano instructor lo trasladará a la subdirección general competente a efectos de formular propuesta de resolución que se elevará a la persona titular de la Consejería, u órgano que tenga delegada la competencia, dictándose resolución en los términos que proceda.

3. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 21. *Entidades colaboradoras.*

1. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, el órgano competente para la instrucción y tramitación de las ayudas podrá actuar a través de una o varias entidades colaboradoras que realizarán las actuaciones que se les encomienden, incluyendo la transferencia o entrega de los fondos públicos a las personas beneficiarias.



2. Si las entidades colaboradoras fueran entidades arrendadoras, cedentes o vendedoras de las viviendas o habitaciones gestionarán directamente, siempre por cuenta de la persona beneficiaria, la recepción de la ayuda para su directa aplicación al pago del alquiler, precio de la cesión en uso o precio de venta mediante el correspondiente descuento.

Artículo 22. *Plazo de resolución.*

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será como máximo de 6 meses desde la presentación de la solicitud. La falta de resolución expresa en el mencionado plazo tendrá carácter desestimatorio.

Artículo 23. *Modificación y revocación de la resolución de reconocimiento de la ayuda.*

Además de los supuestos contemplados en esta Orden, toda alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para resolver podrá dar lugar, previa tramitación del correspondiente procedimiento, a la modificación de los términos y del sentido de la resolución, siempre que no supongan un incumplimiento que diera lugar al reintegro de la ayuda. En ningún caso podrá suponer una modificación al alza de la ayuda reconocida.

Cualquier obtención concurrente de otras aportaciones podrá dar lugar a la minoración de la subvención otorgada hasta la cuantía necesaria que permita el cumplimiento de los límites establecidos en esta orden, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 24. *Duración de la ayuda.*

1. Las ayudas que se otorguen en aplicación de esta Orden podrán reconocerse con efectos del 1 de enero de 2022.

2. La ayuda para el pago de la renta del alquiler o precio de cesión en uso de la vivienda o habitación se calculará por meses naturales, computados a partir del 1 de enero de 2022, adaptándose el período de concesión a la vigencia del contrato de arrendamiento/cesión objeto de la ayuda y como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2025.

Para contratos cuya fecha de entrada en vigor sea posterior al 1 de enero de 2022, la resolución de reconocimiento de la ayuda surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente a la entrada en vigor del contrato.

Si las personas beneficiarias hubiesen solicitado la ayuda antes de la firma del contrato de arrendamiento, la resolución de reconocimiento surtirá efectos a



partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la entrada en vigor del contrato.

Artículo 25. *Obligaciones de las personas beneficiarias.*

Las personas beneficiarias están obligadas al cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa reguladora de estas ayudas y al cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su reglamento de desarrollo, y en particular a:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación que lleve a cabo el órgano concedente, por sí o por terceros designados al efecto, así como a cualesquiera otras actividades de verificación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.

b) Comunicar de inmediato, incluso durante la tramitación de la solicitud, al órgano que esté realizando dicha tramitación o que le haya reconocido la ayuda, cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que se hubieran cobrado indebidamente.

c) Comunicar al órgano competente para la concesión de la ayuda la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.

Si una vez presentada la solicitud de ayuda se obtuviese alguna otra, tan pronto como se conozca este hecho, deberá comunicarse al órgano competente para resolver el procedimiento de concesión. La no comunicación será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

d) Conservar los documentos originales justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.

Cualquier organismo fiscalizador podrá solicitar en cualquier momento la exhibición de cualquiera de los documentos originales que hayan servido para el otorgamiento de la ayuda o para justificar la realización de la actuación, incluyendo facturas y justificantes de pago de las mismas

e) Cumplir con lo recogido en el apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE



MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de, 29 de diciembre de 2021, que se puede consultar en el siguiente enlace:

https://datosabiertos.carm.es/odata/Difusion/docs/codigo_conducta_subvenciones_CARM.pdf

f) En las ayudas al arrendamiento/cesión de vivienda o habitación, cuando la persona beneficiaria cambie su domicilio a otro ubicado en la Región de Murcia sobre el que suscriba un nuevo contrato de arrendamiento o cesión en uso, se comunicará dicho cambio al órgano concedente en el plazo máximo de quince días desde la firma del nuevo contrato.

La no comunicación del cambio será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

g) En las ayudas a la adquisición de vivienda, si la persona beneficiaria cambiara su domicilio a otro de acuerdo a lo recogido en el artículo 13 letra b), se comunicará dicho cambio al órgano concedente en el plazo máximo de quince días desde la firma del nuevo contrato que acredite el cambio de domicilio por razones laborales o formalización de la escritura pública de compraventa en caso de enajenación de la vivienda.

La no comunicación del cambio será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

Artículo 26. *Condiciones para la percepción de la ayuda.*

Para percibir la ayuda deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) La domiciliación de su pago en alguna entidad financiera o de crédito.
- b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la seguridad social y por reintegro de subvenciones.
- c) Justificar, en tiempo y forma ante el órgano concedente de la ayuda, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan su concesión y la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, de conformidad con lo que se establece en la presente Orden.

Artículo 27. *Justificación y pago de la ayuda al arrendamiento o cesión de vivienda o habitación.*

1. El pago de la ayuda se realizará, previa solicitud por parte de la persona interesada de acuerdo al formulario que figurará en sede electrónica en el menú del procedimiento código 4011.



2. El pago se hará efectivo mediante abono en la cuenta de titularidad de la persona beneficiaria y previa justificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la ayuda y la aplicación de los fondos percibidos a la finalidad que sirvió de fundamento a misma, para ello a la solicitud de pago deberá acompañarse:

a) Contrato en vigor de arrendamiento/cesión en uso con inclusión expresa del medio y forma de pago a la persona arrendadora/cedente cuyos datos constan en el formulario de recogida de datos que acompañaba a la solicitud de la ayuda de acuerdo a lo establecido en el artículo 16.6,b).

Cuando el contrato de arrendamiento/cesión no se hubiera suscrito en el momento de la solicitud de la ayuda, se deberá acreditar su celebración en el plazo de 2 meses desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda, concesión que quedará condicionada a su aportación.

En este caso y siempre que se trate de arrendamiento/cesión de vivienda, junto al contrato deberá aportarse el volante de empadronamiento colectivo quedando asimismo condicionada la concesión a su aportación.

b) Nota simple del Registro de la Propiedad que acredite la facultad de disponer de la vivienda/habitación arrendada/cedida, por la parte arrendadora/cedente.

c) Cuenta justificativa simplificada que se presentará con la periodicidad y en el plazo que se establezca en la correspondiente resolución de concesión.

El órgano concedente realizará un muestreo aleatorio por sorteo, a efectos de comprobación de los justificantes de los pagos contenidos en las cuentas justificativas. La muestra alcanzará, al menos, un número de expedientes concedidos que supongan el 10% del importe del crédito presupuestario que la Orden destina a esta línea de ayudas.

Las personas beneficiarias seleccionadas deberán presentar los justificantes del pago de la renta de acuerdo a lo siguiente:

a) Si el pago se realiza mediante transferencia bancaria: justificantes de las transferencias realizadas.

b) Si el pago se realiza mediante domiciliación bancaria: recibos bancarios que se hayan domiciliado.

c) Si el pago se realiza mediante ingreso bancario: comprobantes de los correspondientes ingresos.

d) Si el pago se realiza en metálico: recibos de los correspondientes pagos o declaración responsable de la parte arrendadora/cedente de haberlos recibido.



En todo caso, los justificantes de pago deberán contener como mínimo: el importe del arrendamiento o cesión, la mensualidad a que corresponda (mes y año); la identidad de las personas arrendatarias/cesionarias y arrendadoras/cedentes y, en el caso que proceda, el IBAN donde se satisface pago de la renta o precio de cesión que deberá coincidir con el que aparece en el contrato.

3. El incumplimiento de la obligación de justificación implicará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. La no justificación del pago de alguna de las mensualidades concedidas conllevará la pérdida de la subvención correspondiente a la mensualidad no justificada

Artículo 28. *Justificación y pago de la ayuda a la adquisición de vivienda.*

1. El pago de la ayuda se producirá previa solicitud por parte de la persona interesada de acuerdo al formulario que figurará en sede electrónica en el menú del procedimiento código 4012.

2. El pago se hará efectivo mediante abono de una sola vez en la cuenta de titularidad de la persona beneficiaria y previa justificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la ayuda y la aplicación de los fondos percibidos a la finalidad que sirvió de fundamento a misma, en los términos establecidos en este artículo.

3. La justificación deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes a la notificación de la resolución de concesión de la ayuda mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Escritura pública o contrato privado de compraventa que acredite la adquisición de la vivienda.

Si la vivienda estuviere en construcción, en la escritura pública de compraventa o en el contrato privado deberá figurar la ayuda concedida como parte de la entrega a cuenta para la adquisición de la vivienda.

En el caso del contrato, la ayuda concedida aparecerá como parte del pago en la modalidad de entregas a cuenta con el correspondiente aval o seguro sobre las entregas a cuenta exigidos por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, salvo que la vivienda se hubiera adquirido antes de la publicación de la convocatoria, en este caso se podrá ceder el cobro de la ayuda a la entidad vendedora, en el marco legal establecido por la Orden, de 12 de febrero de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el procedimiento para la efectividad de la cesión a terceros de derechos



de cobro frente a la Administración Regional y sus organismos autónomos y su toma de razón, en particular, lo dispuesto en su artículo 2.4.

En caso de financiación de la adquisición mediante aval de la línea ICREF AVAL JOVEN al amparo de la Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de 24 de mayo de 2021, deberá constar que la ayuda se ha destinado a la correspondiente amortización del préstamo de financiación avalado.

b) Para viviendas en construcción: certificado de inicio de obra suscrito por técnico competente que acredite que la obra se ha iniciado dentro de los seis meses siguientes a la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda.

No podrá procederse al pago de la ayuda cuando la construcción de la vivienda se inicie una vez transcurrido el citado plazo de seis meses, en este caso la concesión de la ayuda quedará sin efecto.

El incumplimiento de la obligación de justificación implicará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. En el plazo de 3 meses desde la entrega de la vivienda por la parte vendedora, la persona beneficiaria deberá aportar el certificado o volante de empadronamiento acreditativo de la ocupación de la vivienda. La no aportación de dicho certificado podrá dar lugar al inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

Igualmente, en cualquier supuesto en el que no se perfeccione la adquisición de la vivienda y la ayuda ya hubiera sido abonada, procederá el reintegro de la cantidad correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29.

Artículo 29. *Reintegro de la ayuda.*

1. Además de lo ya recogido en esta Orden, procederá la pérdida del derecho al pago de la ayuda reconocida y, en su caso, el reintegro total o parcial, de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de su pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de los demás supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El procedimiento de reintegro se tramitará de acuerdo a lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.



Artículo 30. *Publicidad.*

La publicidad de la convocatoria y de las ayudas concedidas se ajustará a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Además de las medidas de difusión que se establecen en esta convocatoria, en el caso que sea de aplicación, las personas beneficiarias vendrán obligadas a las medidas de información establecidas en el artículo 18.6 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final primera. *Impugnación.*

Contra la presente disposición cabe interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa así como los recursos que de acuerdo con la legislación vigente, se estimen convenientes.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

A fecha de la firma electrónica- EL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

José Ramón Díez de Revenga Albacete



Municipios y núcleos de población menos 10.000 habitantes (datos 2021)

Municipios	
Abanilla	
Albudeite	
Aledo	
Alguazas	
Blanca	
Campos del Río	
Librilla	
Lorquí	
Moratalla	
Ojós	
Pliego	
Ricote	
Ulea	
Villanueva del Río Segura	
Núcleos de población por municipio	
Barranco Molax Boquerón (El) Casablanca Corona Hoya del Campo Rambla de Benito o Cuesta de Egea Vergeles Virgen del Oro	Abarán
Barranco Cocón Cope Tebar	Aguilas
Cañada hermosa	Alcantarilla
Berro (El) Cañadas (Las) Cañarico (El) Costera (La) Espuña Flotas (Las) Gebas Ral (El) Ramblillas (Las)	Alhama de Murcia
Algaida	Archena
La Huerta Mojón (El) Raigueiro –La Villa	Beniel
Cabezo (El) Carrascalejo (El) Casa Don Pedro Copa (La) Fuente Carrasca Llano de Bullas (El) Prado (El) Ucenda/Bullas	Bullas
Esparragal Hondonera Río Moratalla Río Quípar Valentín	Calasparra



<p>Almudema (La) Archivel Barranda Benablón Caneja Encarnación (La) Hornico (El) Huerta Moral (El) Moralejo (El) y Junquera (La) Navares Pinilla Prados (Los) Royos (Los) Singla</p>	<p>Caravaca de la Cruz</p>
<p>Beal Campo Nubla Hondón Lentiscar Madalena (La) Médicos (Los) Miranda Perín Puertos (Los)</p>	<p>Cartagena</p>
<p>Chaparral Escobar Gilico Ribazo Valdelpino Valentín</p>	<p>Cehegín</p>
<p>Torraos (Los)</p>	<p>Ceutí</p>
<p>Almadenes Ascoy Barratera Bolva Canadillo Fuensantilla Ginete Horno Maripinar Parra (La) Perdiguera Ramblas (Las) Torre (La) Veredilla</p>	<p>Cieza</p>
<p>Ajauque Baños (Los) Capres Carrillos (Los) Casicas (Las) Fuente Blanca Garapacha (La) Gineta (La) Hoyahermosa Matanza (La) Peña Zafra de Abajo Peña Zafra de Arriba Peñas (Las) Rambla Salada Rauda</p>	<p>Fortuna</p>



Balsapintada Cánovas Cuevas de Reylo Palas-Pinilla	Fuente Alamo
Alberquilla (La) Alquería (La) Cañada del Trigo Carche (El) Encebras (Las) Estacada (La) Fuente del Pino Raja (La) Román Santa Ana Término de Arriba Torre del Rico Zarza (La)	Jumilla
Marchena Morata Nogalte Ortillo Paca (La) Parrilla Pozo Higuera Pulgara Puntarrón Purias Ramonete Río (El) Tercia Tiata- La Granja Tiata Torrealvilla Torrecilla Tova (La) Zarcilla de Ramos Zaradilla de Totana Zarzalico	Lorca
Atalaya Balsicas Cañadas del Romero Gañuelas Garrobo Ifre-Cañada de Gallego Ifre-Pastrana Leiva Majada Mingrano Moreras Rincones Saladillo	Mazarrón
Albarda Campotejar Comala Espada (La) Fenazar Hornera (La) Hurona (La) Llano (El) Rellano Ribera de Molina Valientes (Los)	Molina de Segura



Alquibla Ardal Baños (Los) Cagitán Casas Nuevas Fuente Librilla Herreña (La) Hoya Noguera y Cuadrados Niño (El) Pinar Hermoso Puebla de Mula (La) Retamosa Rincones Yéchar	Mula
Baños y Mendigo Barqueros Cañada Hermosa Cañada de san Pedro Carrascoy Corvera Javalí Nuevo Javalí Viejo Jeronimos, Aviles y Balsicas de Arriba Lobosillo Martínez del Puerto (Los) Ramos (Los) Nonduermas Puebla de Soto Raya (La) Rincón de Berniscornia Santa Cruz Sucina Valladolises y Lo Jurado Zeneta	Murcia
Cabezo de La Jara Esparragal Puerto Adentro	Puerto Lumbreras
Albardinal (El) Balsicas Camachos Dolores Hortichuela Hoyamorená Jimenado Meroños (Los) San Cayetano Santa Rosalía	Torre Pacheco
Loma (La) Huerta de Abajo Parcelas (Las) Media Legua (La) Pago Tocino	Torres de Cotillas
Huerta (La) Lebor Morti Ñorica Paretón Raiguero Sierra (La) Viñas (Las)	Totana



Mirador (El) Pozo Aledo Roda	San Javier
Pachecas (Las) Loma de Arriba Tárragas (Los) Veras (Los)	San Pedro del Pinatar
Matanzas Orilla del Azarbe Siscar (El)	Santomera
Portman Roche	La Unión
Campo Abajo Campo Arriba Raspay	Yecla